

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00742 - 00 (*Cuaderno principal*)

Dice el artículo 27 del Código General del Proceso que «*la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda*», encontrando que el demandante en nombre propio está reformando su libelo inicial para incluir a una demandada más, se observa que con esta causa cobra un capital de \$797.475 más intereses moratorios entre la exigibilidad de las obligaciones hasta la fecha de la reforma que asciende a \$1.450.117,05, cifras que sumadas entre sí dan \$2.247.592,05 equivalentes a 2,24 salarios mínimos a la fecha de la reforma.

Por lo anterior, a causa de la reforma, se trata de un asunto de mínima cuantía que altera la competencia para trasladarla a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados en esta ciudad con base en el numeral 1° y parágrafo del artículo 17, el inciso 2° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, razones suficientes para ordenarse la remisión al que resulta ser el competente con base en el artículo 90 *ibidem*.

No se puede olvidar que lo contemplado en el parágrafo único del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 no es aplicable a este caso, toda vez que (i) se trata de una situación procesal posterior, (ii) prima la disposición legal sobre la reglamentaria y (iii) se reformó la demanda, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva reformada de GILBERTO GÓMEZ SIERRA como endosatario en propiedad de MARIO VALENCIA en contra ENNISALANDY QUINTERO YANDY y MARTHA CECILIA DIAZ MURCIA por falta de competencia objetiva en razón de la cuantía.

SEGUNDO. REMITIR el expediente digitalizado a la OFICINA DE REPARTO para someter el expediente a conocimiento de los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO para lo de su competencia.

TERCERO. DISPONER que, una vez se tenga certeza a cuál juzgado correspondió este proceso, por secretaría, se remita el expediente físico a dicho estrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3)

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4e91c23e77fb2e465e616d7c39118d988f40790e486ff2b803685f1a3c666c**

Documento generado en 24/03/2023 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>